



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA
ILMO. SR. PRESIDENTE

Asunto: Decreto de 16 de diciembre de 2022 por el que se aprueban las bases de la convocatoria de estabilización extraordinaria, mediante el sistema de concurso de méritos, para personal funcionario y personal laboral / Servicios prestados en la Diputación de Soria

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número **10/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante hacía alusión al “Decreto de 16 de diciembre de 2022 por el que se aprueban las bases de la convocatoria de estabilización extraordinaria, mediante el sistema de concurso de méritos, para personal funcionario y personal laboral” (BOP de Soria de 30 de diciembre de 2022 y BOCyL de 19 de mayo de 2023), en el que se distinguen dos apartados: “Convocatoria plazas de personal funcionario (...)”, y “Convocatoria plazas de personal laboral (...)”.

En concreto, manifestaba su disconformidad con la “Convocatoria plazas de personal funcionario (...)”, y, más específicamente, con la Base 6, a la vista de la cual señalaba *“se está premiando injustificadamente al personal que ha trabajado en Diputación en detrimento de quien no ha tenido esa oportunidad”*, y que *“lo máximo que puede sumar una persona que no ha trabajado en Diputación es 18 puntos”*, y solicitaba *“tener todos los solicitantes 90 puntos”*.

En consecuencia, con fecha 9 de febrero de 2024, nos dirigimos a la Diputación de Soria solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante un escrito de fecha de entrada 20 de febrero de 2024.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

El análisis de la problemática planteada debe partir del “Decreto de 27 de octubre de 2022 por el que se aprueban los criterios generales que han de regir los procesos selectivos ordinarios y extraordinarios de consolidación de empleo en los puestos de personal de la Diputación de Soria” (BOP de Soria de 4 de noviembre de 2022), así como



del “Decreto de 16 de diciembre de 2022 por el que se aprueban las bases de la convocatoria de estabilización extraordinaria, mediante el sistema de concurso de méritos, para personal funcionario y personal laboral” (BOP de Soria de 30 de diciembre de 2022 y BOCyL de 19 de mayo de 2023).

En primer lugar, el “Decreto de 27 de octubre de 2022 por el que se aprueban los criterios generales que han de regir los procesos selectivos ordinarios y extraordinarios de consolidación de empleo en los puestos de personal de la Diputación de Soria” articula los criterios generales en tres apartados: I.- Normas comunes a los procesos ordinarios y extraordinarios de consolidación de empleo II.- Normas específicas de los procesos ordinarios de consolidación de empleo, y, finalmente, III.- Normas específicas de los procesos extraordinarios de consolidación de empleo. En este último apartado (III.- Normas específicas de los procesos extraordinarios de consolidación de empleo) se señala:

«2.-Proceso selectivo

(...). Concretamente los méritos a valorar son:

Méritos profesionales. 90% de la puntuación del concurso. Máximo 90 puntos.

Se computarán los méritos profesionales siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal indefinido no fijo, con el siguiente baremo:

a) Servicios prestados en el cuerpo, escala, subescala o categoría profesional de la Diputación Provincial de Soria a la que se desea acceder.

*La puntuación máxima se alcanzará con 15 años de servicio. Máximo a alcanzar 90 puntos. 6 puntos/año; **0,5 puntos/mes.***

b) Servicios prestados en el cuerpo, escala, subescala o categoría profesional a la que se desea acceder de otras Administraciones públicas.

*Se alcanzará hasta el 20 % máximo de puntuación de este mérito con 15 años de servicio. Máximo a alcanzar hasta 18 puntos. 1,2 por año; **0,1 por mes.***

c) (...)

d) (...)

Méritos académicos. 10% de la puntuación del concurso. Máximo 10 puntos.

(...)



El empate en los procesos selectivos se resolverá con los servicios prestados en la categoría a la que se aspira, según se establece en la letra “a” del baremo, contabilizados por días, sin limitación de años de servicio. (...)».

En segundo lugar, en el “Decreto de 16 de diciembre de 2022 por el que se aprueban las bases de la convocatoria de estabilización extraordinaria, mediante el sistema de concurso de méritos, para personal funcionario y personal laboral”, se distinguen dos apartados: “Convocatoria plazas de personal funcionario (...)”, y “Convocatoria plazas de personal laboral (...)”. Consta en el apartado “Convocatoria plazas de personal funcionario (...)” lo siguiente:

«6.-Desarrollo del procedimiento selectivo.

(...)

Méritos computables:

Méritos profesionales. 90% de la puntuación del concurso. Máximo 90 puntos.

Se computarán los méritos profesionales siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal indefinido no fijo, con el siguiente baremo:

a) Servicios prestados en el cuerpo, escala, subescala o categoría profesional de la Diputación Provincial de Soria a la que se desea acceder.

*La puntuación máxima se alcanzará con 15 años de servicio. Máximo a alcanzar 90 puntos. 6 puntos/año; **0,5 puntos/mes.***

b) Servicios prestados en el cuerpo, escala, subescala o categoría profesional a la que se desea acceder de otras Administraciones públicas.

*Se alcanzará hasta el 20 % máximo de puntuación de este mérito con 15 años de servicio. Máximo a alcanzar hasta 18 puntos. 1,2 por año; **0,1 por mes.***

c) (...)

d) (...)

Méritos académicos. 10% de la puntuación del concurso. Máximo 10 puntos.

(...)

El empate en los procesos selectivos se resolverá con los servicios prestados en la categoría a la que se aspira, según se establece en la letra “a” del baremo, contabilizados por días, sin limitación de años de servicio. (...)».



Pues bien, como ha quedado expuesto, en contestación a nuestro escrito de 9 de febrero de 2024, se registró de entrada otro de esa Diputación el pasado 20 de febrero de 2024. En dicho escrito nos traslada que la Diputación aprobó, previa negociación con los representantes sindicales, los “criterios generales que han de regir los procesos selectivos ordinarios y extraordinarios de consolidación de empleo en los puestos de personal de la Diputación de Soria”, así como que *“posteriormente se aprobaron, previa negociación con los representantes sindicales y resolución de cuantas alegaciones fueron presentadas, las bases de las distintas convocatorias de estabilización ordinaria y extraordinaria de personal funcionario y laboral”*. No obstante, señala también que XXX presentó un recurso que fue resuelto por la Sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Soria de 13 de noviembre de 2023 *«favorable para esta Diputación, Sentencia que a día de hoy es firme. Por tanto, si entendemos que la "cuestión" se refiere a la disconformidad del/la recurrente con la base 6ª del proceso de estabilización extraordinaria de personal funcionario, a día de hoy está zanjada»*.

En relación con lo expuesto, comprobamos que, efectivamente, dicha Sentencia resolvió el recurso interpuesto contra el “Decreto de 16 de diciembre de 2022 por el que se aprueban las bases de la convocatoria de estabilización extraordinaria, mediante el sistema de concurso de méritos, para personal funcionario y personal laboral”, y que consta literalmente en la misma que la recurrente solicitaba que *“4) Se condene a la Diputación de Soria (...) otorgando la misma valoración a la experiencia profesional, con independencia de que la experiencia se adquiriera en la administración convocante o en otra diferente, y aplicando como criterio de desempate la experiencia profesional adquirida, contabilizada por número de días y sin límite máximo de tiempo, en el cuerpo, escala o categoría convocadas, con independencia de que la experiencia se adquiriera en la administración convocante o en otra diferente”*.

Sin embargo, también comprobamos que la precitada Sentencia declaró la inadmisión del recurso interpuesto contra el Decreto de 16 de diciembre de 2022, señalando que *“La segunda (se refiere al Decreto de 16 de diciembre de 2022), única que aquí se enjuicia, lo que hace es reproducir íntegra, expresa y literalmente la primera (es decir, el Decreto de 27 de octubre de 2022), incluso con remisión a la misma, afectando ambas a los mismos sujetos, conteniendo el mismo objeto y causa de pedir, deduciéndose que la segunda resolución administrativa (sic). Entrar sobre el fondo, con independencia de su estimación o desestimación, conllevaría la modificación de los criterios establecidos en la primera resolución que no ha sido recurrida. A parte que afectaría a todas las personas que han presentado su solicitud para participar en el concurso”*. Por lo tanto, partiendo de que dicha Sentencia no entró *“sobre el fondo”*, consideramos preciso poner de manifiesto las valoraciones que se indican a continuación.

Resulta del Decreto de 27 de octubre de 2022, así como del Decreto de 16 de diciembre de 2022 (reproducción del anterior), que los servicios en el cuerpo, escala,



subescala o categoría a la que se desea acceder se valoran con 0,5 puntos/mes si los mismos se prestaron en la Diputación de Soria, y con 0, 1 puntos/mes si se prestaron en otras Administraciones públicas (es decir, los servicios prestados en la Diputación de Soria se valoran hasta 5 veces más que los prestados en otras Administraciones públicas).

No obstante, sobre dicha cuestión ya se ha pronunciado la STS de 24 de junio de 2019, de conformidad con la cual *“no parece arbitrario atribuir distinta puntuación a la experiencia previa en la Administración según se haya adquirido en la misma a la que pertenece la plaza convocada o a otra diferente”*.

Dicha Sentencia se dicta a propósito de la “Resolución de la Consejera de Interior de 12 de enero de 2009 por la cual se aprueban la convocatoria, las bases (...) para cubrir plazas de estabilidad de la ocupación del cuerpo superior de la Administración general de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares”; Resolución en la que la experiencia en puestos de trabajo del mismo cuerpo al que se accede, o de categorías laborales equivalentes, se valora con 0,224 puntos por cada mes de servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y solamente con 0,056 puntos por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones públicas (por lo tanto, la experiencia en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se valora hasta tres veces más que la experiencia en “otras Administraciones públicas”). En concreto, dispone dicha Sentencia que *“no parece arbitrario atribuir distinta puntuación a la experiencia previa en la Administración según se haya adquirido en la misma a la que pertenece la plaza convocada o a otra diferente. Aun pudiendo haber elementos comunes entre una y otra, no cabe duda de que no es el mismo el contexto organizativo y funcional correspondiente ni de que tampoco coinciden, en principio, las competencias y funciones ni la normativa a aplicar. Por lo tanto, mediando esas diferencias, no es irrazonable que también difiera la puntuación (...). Hemos de reiterar, en fin, que no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en administraciones diferentes”*.

Ahora bien, y no cuestionándose por nuestra parte que *“mediando esas diferencias, no es irrazonable que también difiera la puntuación”*, tampoco podemos obviar, como señala la STS de 18 de mayo de 2011 *“que es a la Administración autora de esa base a la que incumbe la carga de concretar y justificar los elementos diferenciales tomados en consideración para disponer el trato desigual”*.

La precitada STS de 18 de mayo de 2011 analiza el proceso selectivo para el ingreso en el cuerpo administrativo de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco correspondiente a la oferta pública del año 2000, en concreto, la diferente valoración de los servicios prestados en las Administraciones públicas del País Vasco y en el “resto de las Administraciones públicas”, y dispone lo siguiente: *“Para resolver dicha cuestión deben tenerse en cuenta estas dos premisas: que la distinta*



Administración a que corresponda la experiencia o servicios valorados será indiferente mientras no conste que hay también diferencias en el cometido funcional de los puestos que sean objeto de comparación; y que es a la Administración autora de esa base a la que incumbe la carga de concretar y justificar los elementos diferenciales tomados en consideración para disponer el trato desigual”.

Además, en esta misma línea, y, con cita de la STS de 18 de mayo de 2011 parcialmente transcrita, se ha pronunciado el Defensor del Pueblo en la Recomendación de 12 de julio de 2019 y en el Recordatorio de Deberes Legales de 1 de octubre de 2019.

En primer lugar, la Recomendación del Defensor del Pueblo de 12 de julio de 2019 se remitió a la Universidad de Murcia en el contexto del expediente 19003013. En dicha Recomendación “se dilucida si la tenencia en consideración a efectos de puntuación en la fase de concurso de la experiencia profesional obtenida exclusivamente en la Universidad de Murcia, y no en otras Administraciones públicas, atenta o no contra el principio de igualdad”, y en la parte dispositiva se señala: “Adoptar las medidas necesarias para garantizar que, en las convocatorias de acceso en las escalas de personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Murcia, no se discrimine la experiencia obtenida en otras Administraciones públicas sin causa debidamente justificada y acreditada”.

En segundo lugar, el Recordatorio de Deberes Legales de 1 de octubre de 2019 se dirigió a la Consellería de Justicia, Interior y Administración pública (Generalitat Valenciana) en el contexto del expediente 19009505 “al valorar solamente la experiencia obtenida en la Administración valenciana”. En concreto, se instaba a la citada Consellería a “Respetar el derecho de los aspirantes a que se les valore por igual la experiencia o servicios prestados, con indiferencia de la Administración en la que la misma haya sido obtenida, mientras no se constate, de manera justificada, que hay también diferencias en el cometido funcional de los puestos que sean objeto de comparación”.

Sin embargo, salvo la existencia de otra documentación no existente en nuestros archivos y de la que puedan resultar conclusiones distintas, no nos consta “*la causa debidamente justificada y acreditada*” de la diferente valoración de los servicios en el cuerpo, escala, subescala o categoría a la que se desea acceder, dependiendo de si los mismos se han prestado en la Diputación de Soria o en otras Administraciones públicas (hasta 5 veces más en el primer caso).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de esa Diputación se tenga en cuenta que la experiencia profesional de los aspirantes debe valorarse independientemente de la



Administración en la que la misma haya sido adquirida, salvo que se justifique adecuadamente la diferencia, atendiendo al contenido funcional de los puestos convocados.

SEGUNDA: Que se proceda a dar traslado de la presente Resolución a los representantes sindicales con los que se negociaron los “criterios generales que han de regir los procesos selectivos ordinarios y extraordinarios de consolidación de empleo en los puestos de personal de la Diputación de Soria”, así como las bases de las distintas convocatorias de estabilización ordinaria y extraordinaria de personal funcionario y laboral.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).